



Trujillo, 10 de Mayo de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El Oficio N° 001189-2024-GRLL-GGR-GRCO, de fecha 10 de mayo de 2024, que contiene el expediente administrativo sobre Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 002-2024-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PÉREZ, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” CUI N° 2425827, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de abril del 2024, el Comité de Selección designado convocó el Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 002-2024-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PÉREZ, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” CUI N° 2425827, conforme se puede verificar en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, el Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 002-2024-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA, actualmente se encontraba para **absolución de consultas e integración de bases**, según lo detallado en el calendario que se advierte en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE):

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	12/04/2024	12/04/2024
Registro de participantes(Electronica)	13/04/2024 00:01	20/05/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	13/04/2024 00:01	26/04/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	10/05/2024	10/05/2024
Integración de las Bases SEACE	10/05/2024	10/05/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	21/05/2024 00:01	21/05/2024 23:59
Evaluación y calificación de ofertas GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES	22/05/2024	23/05/2024
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	23/05/2024 08:30	23/05/2024

Que, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través del Oficio N° D001052-2024-OSCE-SPRI, de fecha 03 de mayo del 2024, remite a esta Entidad el Informe de Supervisión de Oficio N° D000440-2024-OSCE-SPRI, de fecha 03 de mayo del 2024, formula indicaciones puntuales debido a la supervisión de oficio a las bases administrativas del Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 002-2024-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA, conforme al detalle siguiente:





- a) **Sobre los planos de ejecución de obra:** Indica la citada sub dirección que, de la revisión de la información contenida en el Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, se advierte que, no contendría los siguientes planos: Planos de arquitectura, Planos de estructuras, Planos de instalaciones eléctricas, Planos de equipamiento, Planos de Instalaciones Mecánicas Equipamiento /Climatización, Planos de Instalaciones Mecánicas Equipamiento /Vapor petróleo, argumentándose que los planos, son documentos que deben ser difundidos obligatoriamente por la Entidad a través de SEACE, desde la fecha de convocatoria del procedimiento de selección; situación que no se habría producido en el presente procedimiento de selección, por lo que se concluye: “Por consiguiente, considerando las deficiencias señaladas en los párrafos precedentes, se advertiría que las actuaciones de la Entidad transgredieron los dispositivos legales antes citados; por lo que, corresponderá al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección”.
- b) **Sobre el Valor Referencial:** De la revisión de la ficha SEACE, de las Bases del procedimiento de selección, del presupuesto de obra, de los gastos generales y la Resolución de Gerencia Regional N° 56-2024-GRLL-GGR-GRI, se aprecia una incongruencia en relación al monto al que asciende el valor referencial del procedimiento de selección, en tanto, se aprecia que en la FICHA SEACE se advierte un monto correspondiente a S/. 113,221,753.38, en las Bases se consignó un monto ascendiente a S/. 113, 221, 753.38, en el presupuesto de obra de S/. 113,262,949.61, en los Gastos Generales de 113, 262,949.61 y en la Resolución de Gerencia Regional N° 56-2024-GRLL-GGR-GRI de S/.113,221, 753.38; en tal sentido, la sub dirección considera que este Gobierno Regional al implementar la recomendación descrita en el párrafo precedente, deberá: Verificar y consignar el monto correcto al que asciende el valor referencial del procedimiento de selección; verificar y uniformizar el monto al que ascienden los componentes de “infraestructura”, “covid”, “mobiliario” y “obras complementarias”, para ello, deberá evaluar la modificación y/o actualización de los documentos mencionados, para lo cual, deberá, verificar si se cuenta con la certificación crédito presupuestaria correspondiente, caso contrario deberá adoptar las acciones correctivas pertinentes, así como verificar el contenido integral del expediente técnico y Bases del procedimiento de selección con el fin de determinar si existen mayores divergencias en relación al monto correspondiente al valor referencial.
- c) **Sobre el requisito de calificación “Equipamiento estratégico”:** De la revisión del expediente técnico y de las Bases registradas por la





Entidad en la ficha SEACE, se aprecia una incongruencia respecto al equipamiento:

Precios y cantidades de recursos requeridos	Requisito de calificación Equipamiento estratégico
EXCAVADORA 125HP 11/4 YD3 (CAT225)	Excavadora 125HP 11/4 YD3

Por lo que, con ocasión de la implementación del numeral 3.1 del informe de supervisión, corresponde a este Gobierno Regional: Suprimir del documento "Precios y cantidades de recursos requeridos" del expediente técnico de obra, la terminología que hace referencia a la marca "CAT" para el equipamiento "EXCAVADORA 125HP 11/4 YD3.

- d) **Sobre el expediente técnico incompleto:** De la revisión integral del Expediente Técnico de Obra, se advierte que, el expediente técnico no contendría el CIRA y/o Plan de monitoreo arqueológico, por lo que la sub dirección establece que la Entidad, con motivo de la implementación de la primera recomendación, deberá verificar e incluir en el expediente técnico de obra, el citado documento, según corresponda.
- e) **Sobre incongruencias entre los documentos del expediente técnico de obra:** En el presente caso, de la revisión de los documentos "Presupuesto", "Resumen de metrados" y "Análisis de precios unitarios" contenidos en el Expediente Técnico de obra, se advierten las siguientes incongruencias: - En relación a la "cantidad" prevista en el resumen de metrados y presupuesto de las partidas "03.08.01.16", "03.08.01.17", "03.08.01.19"; - En relación a la "cantidad" prevista en el resumen de metrados y presupuesto de las partidas "03.08.03.31", "03.08.03.34"; - En relación a la "cantidad" prevista en el resumen de metrados y presupuesto de la partida "03.12.01.18"; - En relación a la "cantidad" prevista en el resumen de metrados y presupuesto de la partida "03.13.03.12"; - En relación al "monto" previsto en el análisis de precios unitarios y presupuesto de la partida "03.05.02.01". Conforme a dichas incongruencias se ha establecido que, la Entidad deberá verificar lo advertido, debiendo uniformizar la información contenida en el resumen de metrados, presupuesto y análisis de precios unitarios, los cuales obran en el expediente técnico de obra publicado en el SEACE.
- f) **Sobre incongruencias en la denominación del objeto de contratación:** En la ficha SEACE del procedimiento de selección, en el acápite 1.2. "Objeto de la convocatoria" del Capítulo I y en el numeral 6.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases el Gobierno Regional de La Libertad Sede Central ha consignado que el objeto de contratación del presente procedimiento de selección corresponde a la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del hospital de apoyo, Otuzco Elpidio Berovides Pérez, Distrito de Otuzco - Provincia de Otuzco - La Libertad – I Etapa"; mientras que numerales 1, 3, y 5.2 del Capítulo III de la Sección





Específica de las Bases, la Entidad ha precisado que, “el presente procedimiento de selección tiene por objeto, la contratación de los componentes de infraestructura, mobiliario administrativo y obras complementarias correspondiente a la I etapa del proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital de Apoyo de Otuzco Elpidio Berovides Pérez, Distrito y Provincia de Otuzco – Región La Libertad, Código Único de Inversiones 2425827”, por lo que corresponde a la Entidad uniformizar la denominación del objeto de la contratación.

Que, la Gerente Regional de Contrataciones mediante **Informe N° 051-2024-GRLL-GGR-GRCO-LBZ, de fecha 09 de mayo de 2024**, señala: **“(…)En ese sentido, tal como lo ha manifestado el órgano rector en Contrataciones del Estado, a través de la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, el imprevisto que impacta en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado y en otras funcionalidades del OSCE, ha producido en los participantes una vulneración al principio de transparencia y dado que no puede ser subsanado mediante la aplicación del Principio de Conservación del Acto Administrativo, procede declarar la nulidad del procedimiento. (…)**”. Concluyendo: **“4.1. Corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del Procedimiento de procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2024-GRLL-GRCO I Convocatoria para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO DE OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PÉREZ, DISTRITO Y PROVINCIA DE OTUZCO – REGIÓN LA LIBERTAD” - I ETAPA CUI 2425827, debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria.”;**

Que, el literal b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: **“El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.”;**

Que, asimismo, el numeral 16.2 del artículo 16° del mismo cuerpo normativo, establece: **“Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico debe formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. (…)**”;

Que, igualmente, el numeral 29.1 del artículo 29° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, señala: **“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”** y el numeral 29.6 del artículo 29° del mismo cuerpo normativo, prescribe: **“Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes,**





reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. (...);

Que, el literal c) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala: **“Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.”**;

Que, asimismo, el numeral 44.1 del Artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: **“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)**. De la misma manera, el numeral 44.2 del Artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: **“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)**;

Que, en consecuencia, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la potestad para declarar la nulidad de oficio se encuentra regulada en el numeral 44.2 del Artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece los supuestos en los que el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad;

Que, de los actuados, se desprende que la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (**Informe de Supervisión de Oficio N° D000440-2024-OSCE-SPRI**, de fecha **03 de mayo del 2024**) advirtió deficiencias en las bases administrativas del **Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 002-2024-GRL-GRCO - I CONVOCATORIA**, para la contratación de la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PÉREZ, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” CUI N° 2425827**, vulnerando lo establecido en el literal c) del Artículo 2° y 16° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y artículo 29° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; por lo que corresponde aplicar lo dispuesto en el numeral 44.1 y numeral 44.2 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°000121-2024/GGR-GRAJ, de fecha 10 de mayo de 2024, opina **“Estando a lo mencionado en el presente informe, las normas legales citadas, y a lo señalado por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones**





del Estado (**Informe de Supervisión de Oficio N° D000440-2024-OSCE-SPRI, de fecha 03 de mayo del 2024**) y el área técnica especializada (**Informe N° 051-2024-GRLL-GGR-GRCO-LBZ, de fecha 09 de mayo de 2024**), se recomienda declarar la Nulidad de Oficio del **Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 002-2024-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA**, para la contratación de la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PÉREZ, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” CUI N° 2425827**, debiéndose retrotraer hasta la etapa de convocatoria, de conformidad a lo establecido en el numeral 44.1 y numeral 44.2 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por vulneración de lo establecido en el literal c) del Artículo 2° y 16° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y artículo 29° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, en tal sentido, al haberse incurrido en causal de nulidad contemplado en el numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el titular de esta Entidad estaría facultado para declarar la Nulidad de Oficio del **Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 002-2024-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA**, para la contratación de la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PÉREZ, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” CUI N° 2425827** y retrotraer hasta la etapa de convocatoria, y;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 002-2024-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PÉREZ, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” CUI N° 2425827**, de conformidad a lo establecido en el numeral 44.1 y numeral 44.2 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por vulneración del literal c) del Artículo 2° y 16° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y artículo 29° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER el Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 002-2024-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PÉREZ, DISTRITO DE**





OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” CUI N° 2425827, hasta la etapa de **convocatoria**, etapa en la cual se produjo la deficiencia.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que la Gerencia Regional de Contrataciones proceda a la notificación de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

ARTÍCULO CUARTO. - **REMITIR** el expediente completo a la Gerencia Regional de Contrataciones, a efectos de proseguir con el trámite respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** el inicio del deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado y remitir copia de los actuados a los órganos competentes, a efectos de que procedan conforme a las normas internas de la Entidad, con el fin de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros Procedimientos de Selección.

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios Definitivos, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

